



Consejo de Administración

340.^a reunión, Ginebra, octubre-noviembre de 2020

Sección Institucional

INS

Fecha: 25 de septiembre de 2020

Original: inglés

Duodécimo punto del orden del día

Informe de situación del seguimiento de la Resolución relativa a las demás medidas sobre la cuestión de Myanmar adoptadas por la Conferencia en su 102.^a reunión (2013)

Finalidad del documento

En este documento se facilita información actualizada sobre los avances observados respecto de cuestiones relacionadas con las actividades de la OIT, en particular la eliminación del trabajo forzoso, la libertad sindical y de asociación, la creación de un mecanismo de presentación de quejas eficaz y la reforma de la legislación laboral (véase el proyecto de decisión que figura en el párrafo 42).

Nota: El examen de este punto, inscrito en el orden del día de la 338.^a reunión (marzo de 2020) del Consejo de Administración, se ha aplazado a la presente reunión. Este documento es una versión revisada del [GB.338/INS/10](#), que se ha actualizado para tener en cuenta los acontecimientos acaecidos desde marzo de 2020.

Objetivo estratégico pertinente: Principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Resultado más pertinente: Resultado 7: Protección adecuada y eficaz en el trabajo para todos.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: Aplicación progresiva del programa de trabajo de la OIT.

Unidad autora: Funcionario de Enlace de la OIT para Myanmar (OIT-Yangón).

Documentos conexos: [Resolución relativa a las demás medidas sobre la cuestión de Myanmar adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, que la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó en su 102.^a reunión \(2013\).](#)

▶ Introducción

1. En su 337.^a reunión, celebrada en octubre-noviembre de 2019, tras examinar el informe presentado por el Director General acerca del seguimiento de la Resolución relativa a las demás medidas sobre la cuestión de Myanmar adoptadas por la Conferencia en su 102.^a reunión (2013), el Consejo de Administración:
 - a) reconoció los progresos realizados por el Gobierno, en particular, el establecimiento de un nuevo plan de acción relativo al trabajo forzoso, la aprobación de la Ley sobre los Derechos del Niño y la presentación de propuestas con miras a ratificar el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), y alentó al Gobierno a que prosiguiera sus esfuerzos de cooperación con la OIT y los interlocutores sociales a fin de ejecutar plenamente el Programa de Trabajo Decente por País (PTDP);
 - b) instó al Gobierno a que mantuviera consultas con los interlocutores sociales, a través del Foro nacional de diálogo tripartito, en la óptica de poner en marcha un mecanismo nacional de presentación de quejas fiable y eficaz para tratar y eliminar el trabajo forzoso, que comprendiera medidas de protección de las víctimas;
 - c) instó al Gobierno a que continuara aplicando procedimientos que permitieran a la OIT recibir quejas y a que intensificara la cooperación con la Oficina, a fin de poner en marcha un procedimiento eficaz de presentación de quejas relativas al trabajo forzoso hasta que se hubiera establecido un mecanismo nacional de esta índole adecuado;
 - d) pidió al Director General que en los informes que presentara al Consejo de Administración en el futuro hiciera referencia a los avances realizados con respecto a la creación de un mecanismo de presentación de quejas, como se había convenido en el marco del PTDP;
 - e) tomó nota de las tareas en curso destinadas a reformar la legislación laboral e hizo un llamamiento para que se redoblaran los esfuerzos con miras a asegurar que se mantuviera un diálogo social genuino de carácter tripartito durante dicho proceso de reforma, y que las opiniones de las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se tuvieran plenamente en cuenta;
 - f) expresó su preocupación por las acusaciones presentadas contra ocho sindicalistas con arreglo a la Ley sobre el Derecho de Reunión y Manifestación Pacíficas, y por el hecho de que las autoridades utilizaran esta ley con el propósito de denegar a los sindicatos el derecho a ejercer pacíficamente la libertad sindical, y
 - g) expresó la esperanza de que el Gobierno pudiera comunicar en marzo de 2020 resultados concretos al abordar las principales preocupaciones planteadas en la discusión del Consejo de Administración, particularmente con respecto a la libertad sindical, la eliminación del trabajo forzoso y la puesta en práctica de un mecanismo nacional de presentación de quejas eficaz.

▶ Aplicación del Programa de Trabajo Decente por País y respuesta a la pandemia de COVID-19

2. El PTDP fue suscrito por el Gobierno, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y la OIT el 21 de septiembre de 2018. Con el apoyo de la OIT, los interlocutores tripartitos han realizado progresos notables en diversos ámbitos relativos a las tres prioridades del PTDP, a saber:
 - a) **Prioridad 1: crear y poner al alcance de todos, incluidas las poblaciones vulnerables y afectadas por conflictos y desastres, oportunidades de empleo, de trabajo decente y de iniciativa empresarial sostenible.**
 - i) La OIT ha impartido módulos de formación especial a través de su proyecto sobre iniciativa empresarial y pequeñas y medianas empresas (pymes). Hasta la fecha, más de 43 000 emprendedores existentes y potenciales de Myanmar han recibido formación de la OIT para gestionar sus negocios. El estudio de evaluación de impacto del proyecto, realizado en junio de 2019, puso de relieve que en el marco del proyecto se había contribuido a crear 16 000 puestos de trabajo a través de 2 000 empresas emergentes y se había prestado apoyo a más de 5 500 pymes. Del total de participantes en el proyecto, el 60 por ciento eran mujeres, el 30 por ciento provenía de zonas rurales y el 20 por ciento de zonas afectadas por conflictos.
 - ii) Mediante las obras de infraestructura basadas en la comunidad promovidas por la OIT, se generaron 8 000 días de trabajo adicionales con un salario justo (un 43 por ciento para los jóvenes y un 35 por ciento para las mujeres) en comunidades afectadas por el conflicto en el estado de Mon.
 - iii) El segundo plan de acción quinquenal nacional para la gestión de la migración laboral internacional se puso en marcha en mayo de 2019. Se impartió formación sobre conocimientos financieros básicos al personal de las oficinas de colocación de los centros de recursos para migrantes establecidos en seis ciudades, con el apoyo de la OIT. Otros 73 miembros de la Federación de Agencias de Myanmar para el Empleo en el Extranjero suscribieron un código de conducta elaborado con las aportaciones técnicas de la OIT, de modo que el número total de signatarios pasó a 272 de los 300 miembros que componen la Federación.
 - iv) En el marco de un proyecto para el desarrollo de competencias en el estado de Rakhine, y en colaboración con el sector privado, se ha establecido en Sittwe el primer centro de evaluación de competencias de la región reconocido por la autoridad nacional de normas sobre competencias profesionales, a fin de contribuir a mejorar el acceso a las capacidades de evaluación de competencias y la empleabilidad en las zonas afectadas por conflictos. Cerca de 400 personas han adquirido las competencias profesionales identificadas en la evaluación de las necesidades del mercado laboral, llevada a cabo por la OIT con arreglo a las recomendaciones formuladas por la comisión consultiva sobre el estado de Rakhine.

- b) Prioridad 2: reforzar la aplicación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo mediante una mejor gobernanza del mercado de trabajo.
- i) El 23 de julio de 2019, el Gobierno aprobó la Ley sobre los Derechos del Niño y, el 8 de junio de 2020 Myanmar ratificó el Convenio núm. 138. En julio de 2020, la OIT organizó un webinar con el grupo de trabajo técnico tripartito ampliado sobre trabajo infantil y el Comité de Asuntos de la Juventud de la región de Yangón sobre la aplicación del Convenio y los requisitos de este en materia de presentación de memorias.
 - ii) El Foro nacional de diálogo tripartito se reunió en marzo, mayo, julio y octubre de 2019 y en febrero y junio de 2020. El Gobierno ha recabado la participación de los interlocutores sociales en el debate sobre el mecanismo nacional de presentación de quejas relacionadas con el trabajo forzoso y las reformas de la legislación laboral por conducto del foro.
 - iii) La Asociación de Fabricantes de Prendas de Vestir de Myanmar adoptó una lista de comprobación para la autoevaluación a fin de medir el cumplimiento por los miembros de la legislación laboral nacional y las normas internacionales del trabajo, y también adoptó una guía práctica en materia de «integración» destinada a promover la concienciación de los miembros en relación con la legislación laboral nacional. La OIT ha contribuido a fortalecer la capacidad de los sindicatos para ofrecer servicios de formación en materia de diálogo social a los afiliados de la asociación. Con el apoyo del Centro Internacional de Formación de la OIT, la Oficina ha impartido formación sobre diálogo social a representantes del Gobierno y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Además, la OIT ha prestado asistencia a varias fábricas de prendas de vestir y una federación sindical del sector de la confección con miras a adoptar directrices sobre libertad sindical y promover relaciones laborales armoniosas.
 - iv) En noviembre de 2019, en colaboración con el Departamento de Trabajo, la OIT organizó un foro sobre empleo juvenil mediante el trabajo decente en Myanmar, que contó con la participación de representantes de Camboya, Filipinas, Indonesia y Viet Nam.
 - v) En 2019 se redujo notablemente el trabajo infantil en las comunidades piloto destinatarias: 323 niños de Yangón, Ayeyarwady y el estado de Mon se beneficiaron de las actividades de educación no formal y adquisición de competencias para la vida cotidiana organizadas por la OIT, mientras que 167 hogares recibieron apoyo para mejorar sus medios de subsistencia, en particular capacitación profesional, formación en el marco del programa Inicie y Mejore su Negocio, y microfinanciación.
- c) Prioridad 3: extender la cobertura de la protección social a toda la población, en particular, a los trabajadores y a las poblaciones vulnerables.
- i) La Ley sobre Seguridad y Salud en el Trabajo fue aprobada por el Parlamento de Myanmar en marzo de 2019, y constituyó un hito crucial en el desarrollo del sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo (SST) de Myanmar. La nueva Ley sobre Seguridad y Salud en el Trabajo establece un marco nacional general para promover la SST que pretende solventar la fragmentación legal actual y fomenta una gestión bipartita de la SST en el lugar de trabajo, en consonancia con el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187). Es importante destacar que la Ley

sobre Seguridad y Salud en el Trabajo prevé el establecimiento de un consejo nacional de SST tripartito e interministerial, así como de comités bipartitos de SST y responsables de SST en el lugar de trabajo. La Ley sobre Seguridad y Salud en el Trabajo también abarca sectores previamente excluidos de la legislación anterior, como la agricultura, la construcción, la minería, el petróleo y el gas. Se van a establecer reglamentos para orientar la aplicación de esta ley en dichos sectores clave. En el sector de la minería, la frecuencia de corrimientos de tierra que provocan la pérdida de vidas humanas, como el que tuvo lugar en julio de 2020 en la mina de jade de Hpakant y que se cobró más de 160 víctimas, refleja la importancia y la urgencia de elaborar, aplicar y hacer respetar los reglamentos aplicables a las minas y otros sectores de alto riesgo.

- ii) Con el apoyo técnico de la OIT, el Departamento de Inspección de Fábricas y de la Legislación del Trabajo ha empezado a redactar reglamentos básicos y operacionales para dar efecto a la Ley sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
- iii) En agosto de 2019, con el apoyo del Gobierno del Japón, se inauguró el centro de formación tripartito nacional en materia de SST; su plan de actividades fue elaborado con el apoyo técnico de la OIT.
- iv) También con el apoyo técnico de la OIT, el Consejo de Seguridad Social está implementando un nuevo sistema global de información sobre la gestión de la protección social y procedimientos operativos estandarizados con el fin de mejorar la eficacia de los regímenes de seguro de accidentes del trabajo; además, en 2019 y en 2020 se suscribieron contratos con nueve centros médicos privados adicionales para que prestaran asistencia médica en régimen ambulatorio a los trabajadores asegurados. Ese mismo año, el sistema recibió un premio de la Asociación de Seguridad Social de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental por sus esfuerzos de innovación en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Con el apoyo técnico de la OIT, el Consejo de Seguridad Social puso en práctica a título experimental una versión mejorada del régimen de seguro de accidentes del trabajo entre junio y noviembre de 2019, del que se beneficiaron 198 000 trabajadores en dos municipios, y que está previsto ampliar.
- v) El Consejo de Seguridad Social ha tomado diversas medidas de respuesta a la COVID-19, entre las que se encuentra una aportación de 50 000 millones de kyats procedentes de la Caja de la Seguridad Social al Fondo de la COVID-19 para financiar préstamos a bajo interés para las empresas más afectadas por la pandemia; la prolongación del pago de las contribuciones por los empleadores; la provisión de atención médica y el pago de prestaciones en efectivo para complementar los ingresos de los trabajadores asegurados que no pueden trabajar debido al cierre de las fábricas, y la posibilidad de que las trabajadoras embarazadas aseguradas, al igual que los trabajadores asegurados que estén en cuarentena o enfermos, puedan acogerse a una baja médica y percibir prestaciones en efectivo.
- vi) En 2019, la OIT formuló comentarios técnicos a la intención del Gobierno acerca de la reforma en curso del sistema nacional de pensiones y el proyecto de ley sobre un fondo de previsión central; dicha ley se aprobó en agosto de 2020 sin que se hiciera mayor referencia a las cuestiones planteadas por la OIT. La OIT también formuló comentarios técnicos sobre el proyecto de ley

del seguro de salud destinado a lograr la cobertura sanitaria universal en Myanmar. Además, la OIT organizó numerosas actividades de formación y sensibilización dirigidas a los empleadores y los trabajadores domésticos sobre las condiciones de trabajo y de vida, y llevó a cabo campañas de concienciación en materia de SST en las zonas industriales.

3. Además de seguir aplicando el PTDP, la OIT ha proporcionado apoyo a las organizaciones de empleadores y de trabajadores para la respuesta inmediata a la COVID-19 en el plano laboral. En ese contexto, prestó apoyo a las organizaciones de trabajadores para la creación de un centro de empleo de emergencia y readaptación profesional para los trabajadores que habían perdido su puesto de trabajo e impartió formación a los trabajadores en paro técnico con objeto de fomentar el autoempleo y la readaptación profesional; prestó apoyo a las organizaciones de empleadores para que elaboraran planes de continuidad de las operaciones y fortalecieran sus servicios de consultoría jurídica a fin de ayudar a los empleadores a cumplir la legislación del trabajo cuando se plantearan problemas jurídicos con motivo de la pandemia, y organizó cursos de SST.
4. La OIT ha respaldado las medidas de seguridad social adoptadas por el Gobierno para responder a la COVID-19, distribuyendo material de sensibilización sobre las medidas para los trabajadores asegurados e informando a los empleadores sobre las iniciativas de apoyo a los ingresos de sustitución para sufragar los salarios de los trabajadores durante el cierre de las fábricas. La OIT también ha brindado apoyo al Gobierno, los trabajadores y los empleadores sobre sensibilización a la SST en el lugar de trabajo y preparación para la respuesta a la pandemia, y ha distribuido en las fábricas pautas de SST preparadas por el Gobierno. Además, en junio de 2020 el Gobierno organizó una videoconferencia del Foro nacional de diálogo tripartito en la que los mandantes tripartitos compartieron buenas prácticas y estrategias de recuperación de la pandemia.
5. La Oficina de Enlace de la OIT participa activamente en la iniciativa del Marco de la ONU para la respuesta socioeconómica inmediata a la COVID-19 en Myanmar (UN-SERF), a fin de proporcionar estrategias a corto y medio plazo y movilizar recursos para que las Naciones Unidas y la OIT respondan a la pandemia en Myanmar. La OIT copreside los pilares 2.1 (protección social), 3 (recuperación económica) y 5 (cohesión social).

▶ Establecimiento del mecanismo nacional de presentación de quejas sobre trabajo forzoso

6. Según se informó al Consejo de Administración en su reunión de marzo de 2019, el Protocolo de Entendimiento Complementario, que establecía un mecanismo de presentación de quejas en relación con casos de trabajo forzoso, expiró el 31 de diciembre de 2018, y la eliminación del trabajo forzoso es en la actualidad un componente central del PTDP. En este se contempla la colaboración continua entre la OIT y Myanmar a fin de asegurar la eliminación del trabajo forzoso y desarrollar mecanismos nacionales y locales para combatir esta práctica.
7. El 25 de mayo de 2019, el Gobierno presentó al Foro nacional de diálogo tripartito sus propuestas para crear un mecanismo nacional de presentación de quejas con miras a la eliminación del trabajo forzoso. A la espera de su establecimiento formal, el Gobierno estableció un mecanismo provisional y anunció que las quejas deberían presentarse directamente a ese mecanismo.

- 8.** En junio de 2019, en su 108.^a reunión, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó una serie de conclusiones con respecto a la aplicación por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), en las que la Comisión de Expertos instó al Gobierno a:

 - a)* adoptar todas las medidas necesarias para cerciorarse de que, en la práctica, los militares o las autoridades civiles ya no impongan el trabajo forzoso;
 - b)* hacer cumplir estrictamente la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas de 2012 y el Código Penal, a fin de asegurar que se investigue y enjuicie efectivamente a todos los responsables de perpetrar prácticas de trabajo forzoso, y que se les impongan penas proporcionales al delito cometido en todos los casos y cumplan dichas penas;
 - c)* asegurar que las víctimas de trabajo forzoso tengan acceso a recursos efectivos y a servicios integrales de apoyo a las víctimas sin temor a represalias;
 - d)* abstenerse de imponer cualquier castigo a aquellos que se hayan pronunciado en contra de los incidentes de trabajo forzoso o los que hayan denunciado.
- 9.** En julio de 2019, el Gobierno comenzó a anunciar públicamente el establecimiento del mecanismo nacional de presentación de quejas y en la reunión de octubre de 2019 del Foro nacional de diálogo tripartito confirmó que las quejas podrían seguir transmitiéndose a través de la OIT. Posteriormente, el 8 de noviembre de 2019, el Gobierno anunció a través de los medios de comunicación locales que durante el periodo transitorio las quejas podrían remitirse tanto al Grupo de Trabajo de Alto Nivel como a la OIT.
- 10.** El 7 de agosto de 2019, se informó a la OIT de que el Presidente había aprobado la creación de un mecanismo nacional de presentación de quejas. El Gobierno transmitió el marco propuesto para dicho mecanismo, junto con un plan de acción que comprendía disposiciones para el proceso de transición.
- 11.** En agosto de 2019, la OIT recibió una solicitud de asistencia técnica del Gobierno para el establecimiento del mecanismo nacional de presentación de quejas en el marco del PTDP. La Oficina ha expresado su disposición a movilizar recursos humanos y financieros para prestar asistencia en lo que respecta a: *a)* la estructuración de un mecanismo de presentación de quejas, que incluya la prevención del trabajo forzoso, y se centre especialmente en la concienciación, la protección de las víctimas mediante el acceso a vías de recurso y a la justicia, y el enjuiciamiento de los autores; *b)* las medidas de fomento de la capacidad, incluidas actividades de formación en todo el país dirigidas a los equipos de respuesta inicial, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y otros asociados clave; *c)* el apoyo informático para la gestión de las quejas, y *d)* la formación del personal para la gestión de las quejas, incluido el diseño de un mecanismo de notificación que contribuya a aumentar la transparencia y la credibilidad.
- 12.** Desde la 337.^a reunión del Consejo de Administración (octubre-noviembre de 2019), la Oficina ha convocado tres reuniones distintas con el Gobierno y los interlocutores sociales para abordar la aplicación de la decisión del Consejo de Administración, en las que se ha puesto de relieve la importancia de tres elementos fundamentales para que el mecanismo nacional de presentación de quejas sea fiable y eficaz: la participación de los interlocutores sociales y la OIT, el establecimiento de una comisión de control parlamentario y la garantía de protección a las víctimas.
- 13.** El nuevo plan de acción para la eliminación del trabajo forzoso fue examinado por el Foro nacional de diálogo tripartito en su reunión de octubre de 2019. En virtud de este

plan de acción se estableció un comité del mecanismo nacional de presentación de quejas, bajo la presidencia del Ministerio de Trabajo y la vicepresidencia de los Ministerios del Interior y de Defensa, integrado por 21 ministerios y organismos, incluida la Comisión de Derechos Humanos de Myanmar.

- 14.** El 17 de julio de 2020, el Gobierno convocó en Nay Pyi Taw la primera reunión del comité del mecanismo nacional de presentación de quejas sobre trabajo forzoso para examinar los progresos y presentar a sus miembros los procedimientos operativos estándar sobre trabajo forzoso. A la reunión acudieron representantes de la OIT. El 30 de julio de 2020, el Gobierno convocó otra reunión de coordinación en la que participaron representantes del Ministerio de Defensa, el Ministerio de Trabajo, Inmigración y Población y la OIT para resolver los casos pendientes. El 28 de agosto de 2020 se celebró otra reunión del grupo de trabajo técnico para continuar el proceso de resolución de los casos pendientes.
- 15.** En febrero de 2020, a petición de las organizaciones de trabajadores representativas y tras la discusión mantenida en la reunión del Foro nacional de diálogo tripartito en noviembre de 2019, se amplió el mandato del comité de asuntos laborales locales y extranjeros y de inmigración del Parlamento para que pudiera recibir y examinar quejas sobre trabajo forzoso. Sin embargo, no se ha confirmado si el comité asumirá funciones de control más amplias respecto del mecanismo nacional de presentación de quejas.
- 16.** El Gobierno también solicitó asistencia a la OIT para desarrollar una aplicación móvil que facilite la presentación de quejas, y formación para que los funcionarios públicos pudieran mantener una base de datos sobre trabajo forzoso y ocuparse de la gestión diaria de las quejas. En febrero de 2020, los ministerios, con el apoyo de la OIT, impartieron a su personal formación en materia de evaluación de casos de trabajo forzoso, gestión de datos y otras tareas administrativas. En julio de 2020, la OIT movilizó recursos internos para ofrecer más apoyo técnico a raíz de la petición formulada por el Gobierno en 2019, en lo que respecta a:

 - a)* la creación de un mecanismo de presentación de quejas, que incluya la prevención del trabajo forzoso, y se centre especialmente en la concienciación, la protección de las víctimas mediante el acceso a vías de recurso y a la justicia, y el enjuiciamiento de los autores;
 - b)* las medidas de fomento de la capacidad, incluidas actividades de formación en todo el país dirigidas a los equipos de respuesta inicial, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, representantes de los empleadores y los trabajadores, diputados y otros asociados clave;
 - c)* el apoyo informático para la gestión de las quejas, y
 - d)* la formación del personal para la gestión de las quejas, incluido el diseño de un mecanismo de notificación que contribuya a aumentar la transparencia y la credibilidad.
- 17.** En consonancia con las recomendaciones formuladas por los órganos de control de la OIT, la Oficina ha precisado cuáles son los elementos necesarios para que un mecanismo de esta índole sea creíble y eficaz:

 - a)* atención a todas las formas de trabajo forzoso, incluido el trabajo forzoso impuesto por los militares, las autoridades civiles o el sector privado;
 - b)* imparcialidad en el examen del trabajo forzoso, sobre la base de una interpretación coherente de lo que constituye trabajo forzoso, en consonancia con las normas internacionales;

- c) imparcialidad en la investigación de las quejas;
 - d) esfuerzos razonables para proteger la seguridad de las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio, y de los miembros de su familia y de los testigos, en particular protección contra actos de intimidación y represalia, ya sea de forma directa o indirecta;
 - e) rendición de cuentas creíble, respaldada por datos estadísticos de las quejas recibidas, las investigaciones llevadas a cabo, los enjuiciamientos realizados y las condenas impuestas;
 - f) rendición de cuentas creíble y transparente sobre los procesos de reclamación, para que estos se lleven a cabo con las debidas garantías;
 - g) descentralización de la responsabilidad de eliminar el trabajo forzoso, y
 - h) programas de sensibilización orientados, en particular, a las personas que viven en zonas remotas y afectadas por conflictos.
- 18.** Pese a que el Gobierno se ha esforzado por establecer procedimientos provisionales y un marco para tramitar las quejas en el contexto del PTDP, las medidas de protección de las víctimas siguen siendo poco claras. Además, todavía está por resolver la cuestión de la descentralización a las autoridades estatales y regionales de la responsabilidad de acabar con el trabajo forzoso. Se alienta al Gobierno a que mantenga consultas con los interlocutores sociales, por conducto del Foro nacional de diálogo tripartito, para revisar las estructuras, procedimientos y medidas de protección que propone, a fin de garantizar la credibilidad y eficacia del mecanismo nacional de presentación de quejas, y a que siga trabajando con la OIT como interlocutor de pleno derecho en la lucha por eliminar el trabajo forzoso en Myanmar.
- 19.** La OIT seguirá recibiendo nuevas quejas y brindará apoyo al Gobierno en la tramitación de las quejas, con miras a garantizar la eficacia del mecanismo previsto. Se ha pedido encarecidamente al Gobierno que mantenga informada a la OIT de los resultados de las quejas presentadas por la Oficina tras su verificación, y que vele por que se establezcan procedimientos de investigación justos, imparciales y creíbles, y por que se proteja a los querellantes.

► Progresos en la eliminación del recurso al trabajo forzoso

- 20.** Desde que en febrero de 2007 la OIT estableciera la base de datos sobre quejas de trabajo forzoso, la Oficina ha recibido un total de 5 680 casos, de los cuales 3 046 se consideraron trabajo forzoso; 2 596 se refirieron a otro tipo de cuestiones, como conflictos salariales, indemnizaciones y delitos, y 38 eran quejas repetidas.
- 21.** De los 3 046 casos de trabajo forzoso, 1 113 están cerrados; 538 siguen siendo examinados por el Gobierno, y 305 se refieren a reclutamientos de menores y se han remitido al equipo de tareas de las Naciones Unidas sobre vigilancia y presentación de informes en el país. Los otros 1 090 casos siguen siendo investigados por la OIT y serán presentados al Gobierno lo antes posible. La Oficina de Enlace de la OIT ha acelerado el proceso de resolución de los casos pendientes y a principios de agosto de 2020 contrató a dos nuevos miembros del personal con cargo a fondos internos; solo en agosto se cerraron 110 casos, después de diversas reuniones con el Gobierno. Se seguirá procurando movilizar más recursos a fin de que la Oficina de Enlace de la OIT pueda finalizar este trabajo de importancia fundamental.

- 22.** En 2019, la OIT recibió un total de 145 nuevas quejas en las que se denunciaban casos de trabajo forzoso, lo que indica una disminución con respecto a años anteriores (en 2016 se recibieron 559 casos; en 2017, 337 y en 2018, 240). Se consideró que 64 quejas quedaban comprendidas en la definición de «trabajo forzoso», a saber, 52 casos de reclutamiento de menores, dos casos de reclutamiento forzoso de adultos, seis casos de formas tradicionales de trabajo forzoso y cuatro casos de trata con fines de trabajo forzoso.
- 23.** Dentro de la categoría de reclutamiento de menores por militares se recibieron 52 quejas, lo que también indica una disminución con respecto a años anteriores (en 2016 se recibieron 336 casos; en 2017, 196 y, en 2018, 116). El número de nuevos casos de reclutamiento de menores sigue siendo bajo en comparación con años anteriores, como lo demuestra el hecho de que solo 10 de los 52 casos recibidos en 2019 hayan presuntamente ocurrido en 2019, lo que parecería indicar una tendencia a la eliminación del reclutamiento de menores de edad.
- 24.** En 2019, la OIT presentó 313 casos de trabajo forzoso al Gobierno y cerró exitosamente 174 casos. También presentó 88 casos al equipo de tareas, por cuyo conducto fueron resueltos 22 casos.
- 25.** En el momento de elaborar este informe, la OIT había recibido un total de 54 quejas en el transcurso de 2020. De estas, 32 se enmarcaban en la definición de trabajo forzoso, a saber, 22 casos de reclutamiento de menores, 5 casos de reclutamiento forzoso de adultos, 4 casos de formas tradicionales de trabajo forzoso y 1 caso de trata con fines de trabajo forzoso. Se consideró que 22 quejas no estaban relacionadas con el trabajo forzoso, sino con alegatos de corrupción y acoso, controversias sobre tierras, conflictos laborales o litigios privados, o con la migración y el cumplimiento de la ley.
- 26.** De los 22 supuestos casos de reclutamiento de menores, 6 correspondían a 2019, 2 a 2018, 2 a 2016 y 1 a 2015. Once otras quejas, ajenas al mandato del equipo de tareas, se someterán al mecanismo nacional de presentación de quejas, a saber: 6 quejas de reclutamiento de menores correspondientes a 2019 y 5 otros casos de 2018, 2016 y 2015. De los 5 casos de reclutamiento forzoso de adultos, 4 correspondían a 2019 y 1 a 2020.
- 27.** La OIT recibió una copia de la orden emitida el 11 de junio de 2019 por la Oficina del Comandante en Jefe (Fuerzas Armadas), dirigida a todos los comandos militares y operativos regionales y nacionales, relativa a la prohibición de reclutar y utilizar a niños menores de 18 años de edad en cualquier zona de actividad militar. No obstante, a la OIT le sigue preocupando que el Gobierno no haya respondido a la cuestión de los reclutas menores de edad que se escapan y son declarados insumisos o bien encarcelados. Esta práctica sigue existiendo y no se ha emitido orden alguna por la que se requiera comprobar la edad en el momento del reclutamiento antes de detener a la persona.
- 28.** Durante 2019, la OIT recibió denuncias de su red en las zonas de conflicto (estados de Kachin, Shan y Rakhine) relativas al reclutamiento de civiles contra su voluntad, incluidos niños, por militares y grupos armados, para servir de guías, portadores y trabajadores en proyectos de infraestructura. Varios casos de esa naturaleza comunicados a la OIT antes de 2019 continúan pendientes de resolución, debido a las restricciones de acceso a tales zonas. Las restricciones para desplazarse en el interior del país siguen afectando significativamente a la capacidad del personal de la Oficina de Enlace de la OIT de viajar de manera independiente con el fin de examinar y verificar la información presentada por los querellantes, en particular en las zonas rurales y en las zonas afectadas por el conflicto.

- 29.** En 2019, el Gobierno informó a la Comisión de Expertos de la OIT que el Ministerio de Trabajo, Inmigración y Población había presentado una propuesta a la Comisión Parlamentaria Conjunta establecida para modificar la Constitución a fin de que considerase la posibilidad de modificar el artículo 359 del capítulo VIII, «Ciudadanía, derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos», en el que se autoriza la imposición de «tareas asignadas por la Unión de conformidad con la ley en interés público». Los órganos de control de la OIT han señalado que tal disposición excede el ámbito de las excepciones específicamente definidas en el párrafo 2 del artículo 2 del Convenio núm. 29, y que podría interpretarse de modo tal que permita la imposición generalizada de trabajo forzoso a la población. En diciembre de 2019, la Comisión de Expertos instó al Gobierno a velar por que el procedimiento de modificación del artículo 359 de la Constitución se pusiera en marcha cuanto antes. En marzo de 2020, el Parlamento sometió a votación una enmienda al artículo 359, pero solo recibió el 75 por ciento de los votos requeridos para aprobar una enmienda a la Constitución.
- 30.** En junio de 2020, en su informe anual sobre los niños y los conflictos armados (A/74/845-S/2020/525), el Secretario General de Naciones Unidas retiró al Tatmadaw de la lista de las partes que reclutan a niños para las fuerzas armadas, establecida de conformidad con la Resolución del Consejo de Seguridad 1612 (2005). En virtud de esta decisión, se requiere que el Tatmadaw, en colaboración con el equipo de tareas (del que la OIT es miembro), ponga fin al reclutamiento y la utilización de niños en los próximos doce meses a fin de asegurar la sostenibilidad de todas las medidas existentes y confirmar la decisión del Secretario General de excluirlo de la lista.

► Reforma de la legislación laboral y libertad sindical

- 31.** Con el apoyo técnico de la OIT, el Gobierno convocó en octubre de 2019 y en enero de 2020 sendas reuniones del Grupo de trabajo técnico tripartito sobre la reforma de la legislación laboral para discutir un proyecto de ley de organizaciones sindicales y de empleadores revisado en julio de 2019. Estaba previsto celebrar otra reunión en marzo de 2020, pero se aplazó a julio a consecuencia de la pandemia de COVID-19. En las reuniones, los mandantes tripartitos acordaron examinar cada una de las cláusulas del proyecto de disposiciones.
- 32.** El proyecto de ley de organizaciones sindicales y de empleadores contiene requisitos estructurales prescriptivos aplicables a dichas organizaciones, varios de los cuales han suscitado la preocupación de las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores. De conformidad con las observaciones formuladas anteriormente por los órganos de control de la OIT, la Organización ha recomendado que se revisen dichos requisitos estructurales de forma tal que estén en consonancia con los principios de libertad sindical contenidos en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y que las modificaciones que se introduzcan en el proyecto de ley de organizaciones sindicales y de empleadores tengan en cuenta los puntos de vista de los empleadores y de los trabajadores, así como los de la OIT. La revisión del proyecto de ley brinda al Gobierno la oportunidad de revisar también los requisitos vigentes en materia de registro, que algunos sindicatos han comunicado que encontraban excesivamente onerosos.
- 33.** Como se informó en el mes de noviembre de 2019, el Parlamento aprobó en junio de 2019 una serie de modificaciones a la Ley de Solución de Conflictos Laborales, que supusieron cambios de poca monta en la composición de los órganos de solución de

conflictos. Por otra parte, con arreglo a las recomendaciones formuladas por la misión de contactos directos en octubre de 2019, en la versión final no se establecieron penas de prisión por infringir dicha ley. Cabe destacar, sin embargo, que la definición del término «trabajador» es ahora más restrictiva por cuanto excluye a los trabajadores del sector público y las empresas estatales. La misión de contactos directos recomendó también que en la promoción de la negociación colectiva no se incluyera a los trabajadores no sindicados como negociadores cuando hubiera sindicatos a nivel empresarial y sectorial, aunque tal recomendación no fue incluida en el texto final de la ley.

- 34.** Tras la aprobación de las modificaciones de la Ley de Solución de Conflictos Laborales, el Gobierno ha celebrado consultas con los interlocutores sociales en relación con la formulación de textos legislativos subsidiarios, a saber, el reglamento de aplicación de la ley. Se celebraron talleres tripartitos para examinar el proyecto de reglamento en agosto, septiembre y noviembre de 2019, así como en febrero de 2020, que contaron con el apoyo técnico de la OIT, y en los que se recabó información de los representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores sobre el contenido del proyecto; la finalidad de estos talleres fue lograr un consenso en ámbitos que presentaran perspectivas divergentes. El proyecto de reglamento no está aún finalizado.
- 35.** El Gobierno presentó el proyecto final de Lista del trabajo infantil peligroso al Foro nacional de diálogo tripartito en octubre de 2019, y solicitó su opinión a los interlocutores sociales y la OIT. Esa lista, elaborada por el Gobierno con la asistencia de la OIT, en consulta con un grupo de trabajo técnico tripartito ampliado sobre trabajo infantil, tendrá efecto de norma. El Gobierno ha indicado que la Lista del trabajo infantil peligroso se formalizará cuando esté listo el nuevo reglamento de aplicación de la Ley sobre los Derechos del Niño de 2019.
- 36.** La Oficina está actualmente revisando y finalizando una guía sobre la legislación laboral en Myanmar.

► Otros asuntos

- 37.** Según se informó al Consejo de Administración en reuniones anteriores, en febrero de 2019 ocho dirigentes sindicales de la Confederación de Sindicatos de Myanmar y la Federación Sindical de Industrias, Oficios y Servicios de Myanmar fueron acusados de haber participado en una protesta en Mandalay, en virtud de la Ley sobre el Derecho de Reunión y Manifestación Pacíficas de 2016. El Juzgado de Pyigyitagon conoció los ocho casos y dictó sentencia en febrero de 2020. Uno de los acusados fue absuelto, habiéndose establecido que no participó en la protesta. Los otros siete acusados fueron condenados a pagar una multa de 10 000 kyats (aproximadamente 7 dólares de los Estados Unidos) cada uno con arreglo al artículo 20 de la Ley sobre el Derecho de Reunión y Manifestación Pacíficas de 2016. El Juzgado estableció que los siete acusados habían incumplido las cláusulas 38 y 64 de la normativa municipal de Pyigyitagon, en el distrito de Mandalay, en virtud de la cual se prohíbe que las personas que no viven en la región convoquen una reunión o manifestación pacífica. A consecuencia de ello, la protesta convocada era ilegal por ser contraria a la normativa municipal.
- 38.** Se pide al Gobierno que considere la posibilidad de derogar la normativa municipal de Pyigyitagon y otras normativas establecidas por otros municipios de la región de Mandalay en virtud de las cuales se prohíbe que las personas que no viven en la región

convoquen una reunión o manifestación pacífica, y que, en el nuevo proyecto de ley de organizaciones sindicales y de empleadores, defina específicamente los principios de libertad sindical y libertad de reunión.

39. El Comité Nacional de Myanmar para la Erradicación del Trabajo Infantil aprobó el primer plan de acción nacional quinquenal sobre la eliminación del trabajo infantil en diciembre de 2019, y empezó a aplicarlo en enero de 2020. El 30 de julio de 2020 se celebró un webinar sobre los requisitos del Convenio núm. 138, en el que los participantes destacaron la necesidad de empezar a identificar actividades de trabajo ligero.
40. Con respecto a la inversión responsable en el marco del PTDP, se está considerando la posibilidad de incluir a Myanmar en el programa mundial *Better Work* y de fortalecer el sistema de inspección del trabajo de modo que el cumplimiento de las leyes laborales sea más efectivo. Los avances en estas esferas y en la aplicación general del PTDP seguirán dependiendo del mayor apoyo que se preste en el marco de la cooperación para el desarrollo y de una mayor movilización de recursos por parte de los Estados Miembros.
41. El Gobierno de Myanmar ha avanzado de forma significativa en la aplicación del PTDP desde marzo de 2019, en particular mediante la elaboración de planes de acción, la aprobación de la Ley sobre los Derechos del Niño y la adopción de una decisión parlamentaria sobre la ratificación del Convenio núm. 138. El Gobierno sigue esforzándose por cooperar con la Oficina de Enlace de la OIT y con los interlocutores sociales a fin de lograr la plena aplicación del PTDP.

► Proyecto de decisión

42. El Consejo de Administración:

- a) **reconoce los progresos realizados por el Gobierno y los interlocutores sociales desde marzo de 2019 en la aplicación del Programa de Trabajo Decente por País (PTDP) y alienta al Gobierno a que siga esforzándose por cooperar con la OIT y con los interlocutores sociales a fin de establecer un mecanismo nacional de presentación de quejas creíble y efectivo;**
- b) **pide que se redoblen esfuerzos para que las opiniones de los interlocutores sociales se tengan plenamente en cuenta en el proceso de reforma de la legislación laboral y para que toda modificación de la legislación esté en consonancia con el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), prestando una atención especial a la protección de los derechos laborales durante la pandemia de COVID-19;**
- c) **insta al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos para que el Parlamento modifique el artículo 359 de la Constitución de modo que se ajuste a lo dispuesto en el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) y fortalezca las funciones de control parlamentario en relación con el trabajo forzoso;**
- d) **manifiesta preocupación por las acusaciones presentadas contra ocho sindicalistas en virtud de la Ley sobre el Derecho de Reunión y Manifestación Pacíficas y por el hecho de que las autoridades utilicen esta ley con el propósito de denegar a los sindicatos el derecho a ejercer pacíficamente la libertad sindical, y pide al Gobierno que derogue la normativa municipal de Pyigyitagon y las normativas establecidas por otros municipios de la región**

de Mandalay en virtud de las cuales se prohíbe que las personas que no viven en la región convoquen una reunión o manifestación pacífica y que, en el nuevo proyecto de ley de organizaciones sindicales y de empleadores, defina específicamente los principios de libertad sindical y libertad de reunión.

- e) exhorta a los Estados Miembros a que apoyen las iniciativas de movilización de recursos a fin de permitir la aplicación efectiva del PTDP en Myanmar, en particular teniendo en cuenta la situación relativa a la COVID-19 y sus consecuencias por lo que respecta a la eliminación del trabajo forzoso y las peores formas de trabajo infantil, el establecimiento de un mecanismo nacional de presentación de quejas creíble, el fortalecimiento del sistema de inspección del trabajo para asegurar el cumplimiento efectivo de las leyes laborales y, en su caso, la aplicación del programa *Better Work* si se decidiera introducir esta iniciativa en Myanmar.